

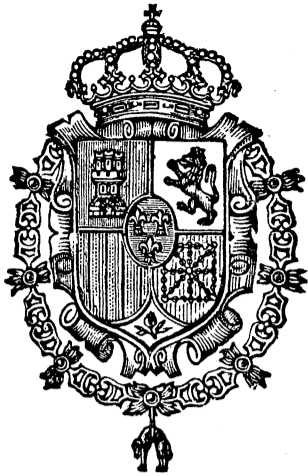
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Ptas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

En el día de ayer, á la una de la tarde, S. M. la REINA Regente del Reino se dignó recibir á la Comisión del Senado encargada de felicitarla con motivo de los días de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII.

Su Presidente dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑORA: El Senado, que siempre se asocia respetuoso á las solemnidades de la Monarquía, tiene la alta honra de acercarse á V. M. para felicitarla con motivo de ser hoy los días de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII.

Comisionados por dicho Alto Cuerpo para ser intérpretes de sus sentimientos, que son los de la Nación, debemos reiterar una vez más á V. M. el respetuoso homenaje de su leal adhesión y los votos que elevamos al Altísimo por la prosperidad de VV. MM. y de la Real Familia, y por que siga prestando á V. M. su Divina protección para que, con igual acierto y fortuna que hasta aquí, pueda continuar cumpliendo sus sacratísimos deberes de REINA y Madre.»

S. M. la REINA se dignó contestar:

«SEÑORES SENADORES: Como siempre, recibo en este día con placer extremo la expresiva felicitación que, en nombre de todos, acaba de dirigirme vuestro Presidente.

La leal adhesión que el Senado Me reitera ahora fortifica mi voluntad, constantemente encaminada á procurar el bien de los españoles; mas sobre todo confío, como confiáis vosotros, en que el Altísimo continúe otorgándome su indispensable protección. Ella permitirá que cumpla siempre con acierto y fortuna mis grandes deberes de Madre y aquellos más arduos todavía que al Trono, como á la Representación de los pueblos, impene el ejercicio provechoso del régimen monárquico-constitucional.

Por de contado, Sres. Senadores, que bien seguros podéis estar de que vuestros pensamientos son los mismos que mi corazón abriga, y de que tanto cuanto vosotros anhelo y espero días de entera felicidad para la Patria.»

A la una y media S. M. recibió á la Comisión del Congreso de los Diputados, encargada igualmente de felicitarla por el mismo motivo.

Su Presidente dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑORA: El Congreso de los Diputados de la Monarquía Española cumple hoy gustoso el deber tradicional que su conciencia le dicta y su corazón le exige, acercándose á los pies del Trono para rendir el tributo de su felicitación respetuosa en la solemne festividad que conmemoran á una la Iglesia y la Patria.

Si siempre fué grato á la gran familia española asociar su alegría á las alegrías domésticas de sus

Reyes, como testimonio de los vínculos indisolubles que unen al Trono con el Pueblo, nunca pudo ser más viva esta manifestación que cuando, como ahora, se hallan esos vínculos apretados por el recuerdo de grandes dolores comunes, por la estimación y el respeto que inspiran á todo corazón bien nacido las virtudes realizadas un día por la desgracia y por la aureola con que todo género de prestigios coronan las sienes de la inocencia.

Porque nada más propio para avivar los sentimientos tradicionales del Pueblo Español, nada más á propósito para infundirle confianza y seguridad en sus inmortales destinos, que, al volver amoroso los ojos hacia el Solio que paternalmente los preside, encontrar en él las rientes esperanzas de un porvenir rico en promesas que auguran los heroicos recuerdos de un pasado agobiado de glorias.

El REY, que, como tabla de salvación, nos deparó en días de prueba la mano compasiva de la Providencia, criado y educado al dulce arrimo de las virtudes de V. M., celebra hoy sus días, y la Nación Española, que siempre celebró como propios los de sus Augustos Monarcas, une hoy también las preces de su júbilo á las que, ante nombre tan glorioso en los fastos de nuestros anales, no podrán menos de elevar en auxilio del que lo ostente los héroes que impulsados por su amor á Dios y á la Patria, tan alto lo escribieron en la historia.

S. M. el REY D. Alfonso XIII, para colocar el suyo á este nivel en su día, no sólo contará en todo el curso de su vida con la ayuda y el ejemplo de los heroicos antecesores de su nombre, sino que contará además con la protección que no podrá menos de arrancar á la piedad del cielo el alma inmortal de su nunca bastante llorado Padre, que en tan temprana orfandad dejó sumidos con lazo indisoluble á la Monarquía y á la Patria.

Dígnese, pues, V. M. acoger benigna los votos que el Congreso de los Diputados hace por el bien y la prosperidad del REY y de la Real Familia, pues jamás hubo ni habrá para los más excelsos Monarcas prenda de mayor acierto y seguridad en el desempeño de su misión elevadísima, que lo que estos votos atestiguan hoy á los ojos de V. M., el amor de sus pueblos.»

S. M. se dignó contestar:

«SEÑORES DIPUTADOS: El vivo sentimiento monárquico en que están inspiradas las frases que vuestro Presidente acaba de pronunciar conmueve naturalmente mi corazón, segura como estoy de que ha interpretado con fidelidad lo que el Congreso de los Diputados quiere y piensa.

¡Qué esperanza más dulce para Mí que la de que se cumplan vaticinios tan gloriosos, ocupando Mí Augusto Hijo D. Alfonso XIII un lugar señalado en la brillante serie de los regios Alfonso de España! Sin duda que esa esperanza nace y crece en Mí al ver que el centro del Monarca niño cuenta con tan sincero y leal apoyo de parte de los Diputados de la Nación; pero su realización sobre todo depende del amparo de Dios, á quien incesantemente ruego por el bien de la Patria y de su REY.

¡Ojalá que la Majestad Divina nos conserve la venturosa paz que disfrutamos, y que unidos en el ejercicio sincero del régimen constitucional, Trono y Pueblo, ambos cobren más y más fuerza cada día para dominar las dificultades de los tiempos, ofreciendo un porvenir digno de sus antiguos anales á la esforzada gente es-

pañola! La gratitud Mía nunca ha de faltarnos, en el interin, porque todo cuanto hacéis en pro de la Patria, necesariamente halaga también mi corazón maternal.»

## REALES DECRETOS

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Valladolid y el Gobernador de aquella provincia, de los cuales resulta:

Que apoderado por la Corporación municipal de Villanueva de Duero D. Joaquín María Cano para el cobro del 80 por 100 de Propios de aquel pueblo y sus intereses, no rindió las oportunas cuentas á pesar de las reiteradas instancias del Ayuntamiento; por cuya razón, formadas por éste dichas cuentas, se vió en la necesidad de acudir al Juzgado en escrito de 1.º de Octubre de 1890, entablando una demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra el referido D. Joaquín María Cano, para que en definitiva se declarase que éste se hallaba obligado á estar y pasar por la cuenta general que se le había formado por dicho Ayuntamiento por haber dejado el demandado de cumplir tal obligación, salvo el que con los oportunos comprobantes demostrase la improcedencia de alguna de las partidas de cargo de tal cuenta, ó la procedencia de adicionar alguna partida de la data; y que en su consecuencia, se condenara al demandado á que en el término de diez días satisficiera á la Corporación demandante el saldo líquido que aparecía de la citada cuenta, ó el que pudiera aparecer, si hubiere lugar á alguna rectificación en la misma, y además la cantidad á que ascendiesen los intereses de dicho saldo, á razón de 6 por 100 anual, á contar desde el 6 de Marzo de aquel año en que estaba fechada la cuenta, y también las costas del juicio:

Que emplazado en forma el demandado y personado en autos, propuso en tiempo y en artículo previo la excepción dilatoria de defecto legal en el modo de proponer la demanda; y sustanciado este incidente por todos sus trámites, dió el Juez auto, por el que declaró no haber lugar á dicha excepción; que de este fallo se apeló por la representación de D. Joaquín María Cano, quien también acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara á la judicial la oportuna competencia, como así lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que era de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administración y recaudación de los fondos municipales, que efectúan por sus agentes y delegados, los cuales son responsables ante aquellas Corporaciones á quienes corresponde el examen de sus cuentas y gestiones en vía gubernativa, y apurada ésta en la contenciosa como consecuencia de contratos administrativos por ser del conocimiento exclusivo de la Administración todas las cuestiones sobre el cumplimiento, rescisión, inteligencia y efectos de los celebrados con la misma, cuando se trata de intereses colectivos en que los Gobernadores deben suscitar cuestiones de competencia á la jurisdicción ordinaria siempre que ésta se halle conociendo de asuntos reservados á la Administración; en que la demanda producida contra D. Joaquín María Cano revestía tal carácter por tener su origen en un contrato celebrado para asuntos puramente administrativos, cuales eran la liquidación de cuentas, como apoderado ó agente del Municipio demandante en el tiempo que tuvo á su cargo la recaudación é inversión de títulos, efectos, inscripciones y valores del Ayuntamiento; en

que aun en el supuesto no admisible de estimarse el asunto de la competencia del Tribunal ordinario, siempre existiría una cuestión previa que resolver, cual era el expediente gubernativo instruido en virtud de reclamación del mismo D. Joaquín María Cano de 29 de Mayo de 1880, en alzada del fallo del Ayuntamiento, haciéndole cargo de diversas cantidades que se decían recaudadas por intereses de inscripciones de Propios; y citaba el Gobernador los artículos 154, 157 y 158 de la ley Municipal, el 28 del Real decreto de 1883, el 80 del reglamento de procedimiento administrativo de 24 de Julio de 1885 y el párrafo tercero del art. 171 de la ley Municipal:

Que sustanciado el conflicto, la Sala dictó auto declarándose competente, alegando que la demanda promovida por el Ayuntamiento de Villanueva de Duero tenía por objeto obtener una declaración de derechos civiles, como lo era la referente á las obligaciones nacidas de un contrato, y exigir su cumplimiento, y, por lo tanto, de los efectos que había de producir respecto de cada una de las personas jurídicas que en él intervinieran; que el repetido contrato, fundamento y base de la demanda, no había tenido por objeto ningún servicio ú obra pública, ni versaba sobre ninguno de los asuntos que la ley Municipal señala como de la competencia de las Corporaciones municipales, ni el carácter y naturaleza de las gestiones que por él se encomendaban á D. Joaquín María Cano constituían ningún acto de administración de los prescritos ni reglamentados por la ley, sino que era un contrato de prestación de servicios del D. Joaquín, en el que el Ayuntamiento procedió como entidad jurídica, y del que se derivaban derechos y obligaciones de índole puramente civil, regulados en su forma y extensión únicamente por la voluntad y conveniencia de los contratantes; que la competencia atribuida á la jurisdicción administrativa para conocer de los contratos celebrados por la Administración activa, y á que se referían las disposiciones legales citadas por el Gobernador civil en el oficio de requerimiento, se limitaban al caso en que dichos contratos, directa ó indirectamente, tuvieran por objeto algún servicio público, y no concurriendo esta circunstancia en el repetido contrato, según los razonamientos consignados, á los Tribunales ordinarios correspondía resolver sobre los efectos civiles que había de producir entre las partes; que nacida y derivada la acción incoada por el Ayuntamiento de Villanueva de Duero del repetido contrato, y ejercitada ante el Tribunal ordinario, previa la autorización para ello necesaria del Gobernador civil, otorgada en oficio de 16 de Agosto de 1890, posterior al recurso de alzada de que se hacía mención en el oficio inhibitorio, los recursos que el demandado había creído procedente utilizar contra tal resolución no podían privar al citado Ayuntamiento del derecho que había ejercitado, ni á la jurisdicción ordinaria del conocimiento de una demanda que la ley le atribuía:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 158 de la ley Municipal, según el cual los agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo éste en todo caso civilmente para el Municipio, caso de negligencia ú omisión probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquéllos se pueden ejercitar:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que encomienda la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado á los Jueces y Tribunales:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la acción ejercitada por el Ayuntamiento de Villanueva de Duero contra D. Joaquín María Cano, para hacer efectivos de éste los fondos que por cuenta de dicho Ayuntamiento, y en virtud de poder del mismo, había recaudado como pertenecientes al 80 por 100 de Propios é intereses que correspondían:

2.º Que la ley concede á los Ayuntamientos los derechos que puedan ejercitarse contra los que recaudan fondos municipales, y siendo esos derechos en el presente caso los que nacen del contrato de mandato entre mandatario y poderdante, tal contrato y las obligaciones que del mismo emanan son de índole esencialmente civil:

3.º Que las cuestiones de esta clase están por su naturaleza reservadas al conocimiento de los Tribunales del fuero común:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de instrucción de Estepona, de los cuales resulta:

Que D. José García Infante denunció ante el referido Juzgado el hecho de que, hallándose en una de las habitaciones de su domicilio en el pueblo de Casares, calle de la Villa, núm. 3, tratando con sus trabajadores de asuntos de su hacienda, empezaron á entrar varios amigos á pasar la velada y hablar de asuntos que afectaban á la Municipalidad del expresado pueblo, y que pensaban denunciar al Gobernador de la provincia por constituir irregularidades administrativas; que de una manera furtiva se introdujo en dicha habitación el Alcalde D. Cristóbal Bravo y Romo, y con maneras poco corteses empezó á insultar á los que allí estaban reunidos, diciendo que todo lo que trataban era una mentira y que saliera todo el mundo á la calle; que el denunciante le pidió la orden judicial que le había autorizado para entrar en la casa; que la única explicación que dió el Alcalde fué llamar á la Guardia civil que tenía apostada en la puerta, y obedeciendo sus mandatos echó violentamente á la calle á todos los que se hallaban en la casa, allanando así la morada del querellante, prevalido del carácter de Autoridad y de la fuerza pública; que la reunión de los contertulios no tenía carácter de reunión pública, pues á ser así se hubieran llenado los requisitos legales, ni tenía por objeto atentar contra el orden de cosas establecido; que dichos hechos revisten caracteres de delito y especialmente el comprendido en el art. 215 del Código penal:

Que instruida la correspondiente causa, se practicaron varias diligencias, trayéndose á los autos una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Casares, en la que consta que los alguaciles de dicho pueblo habían comparecido ante el Alcalde D. Cristóbal Bravo y Romo, y le manifestaron que en la casa de Don Pedro García Trujillano, calle de la Villa, núm. 3, habían visto entrar más de 40 hombres, en su mayoría vecinos del expresado pueblo; que por no ser dependientes ni amigos de la casa, creían que iban á reunirse y á asociarse públicamente sin expresar el fin y objeto de la reunión ó asociación, llamando más la atención la acumulación de tanta gente, cuando el dueño de la casa se encontraba ausente y estaba imposibilitado materialmente para convocar tales reuniones; que no habían visto en los concurrentes actitud hostil ni manifestación alarmante; que reuniones análogas se venían celebrando hacía tiempo, aglomerándose con tal motivo en la calle gran número de personas; que la reunión tenía lugar en habitaciones distintas de aquellas en que vive la familia; que, según de público se dice, en las reuniones se hablaba contra los impuestos y Autoridades constituidas, habiendo habido algún altercado entre los concurrentes al Comité (nombre con que se designaba la reunión), y los individuos que asistían á un café, situado enfrente de la casa de que se trata, creyéndose por algunos momentos que se promovería un conflicto; y por último, que con motivo de los bailes de máscaras que iban á celebrarse la noche á que viene haciéndose referencia, se aseguraba de público que varias personas disfrazadas promoverían conflicto en el referido Comité:

Que de la certificación resulta también que el Alcalde acordó que impetrando el auxilio del Comandante del puesto de la Guardia civil se procediera á la suspensión de la reunión ó asociación que estaba celebrándose públicamente en casa de D. Pedro García Trujillano, fundándose en que por el número de personas que á ella asistían y por el local en que se celebraba, no podía ser legal, por cuanto no se había comunicado oportunamente á la Autoridad ni tampoco había podido convocarla el dueño de la casa, por encontrarse enfermo y ausente; acordando el Alcalde que se requiriese, al efecto, por si se tratase de un delito, al Juez municipal para que, si se negase la entrada á la Autoridad, concediera la autorización que se le pedía; que acto seguido, el Alcalde D. Cristóbal Bravo Romo, con asistencia de los alguaciles y auxilio de la Guardia civil, se constituyó en la casa de D. Pedro García Trujillano, en cuyo acto estaba presente el Juez municipal, previo aviso, y requeridas las personas que se encontraban en el portal de la casa para que manifestaran si estaba

allí el dueño de la misma y quién convocaba la reunión, manifestaron que ignoraban quién fuese, por cuanto D. Pedro García Trujillano se encontraba en Málaga hacía próximamente dos meses; y seguidamente, el Alcalde penetró en el local contiguo al portal y preguntando quién era el que presidía la reunión y con qué objeto se convocaba, y no habiendo quien contestara categóricamente, ordenó la suspensión de la reunión que estaba compuesta de 50 personas, verificándose la disolución con el mayor orden y sin protesta alguna:

Que procesado D. Cristóbal Bravo y Romo y acordada la suspensión en los cargos de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Casares, el Gobernador de Málaga, á instancia del interesado, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que los Alcaldes son representantes del Gobierno y ejercen todas las funciones que por las leyes les están conferidas, y en tal concepto deben velar por su exacto cumplimiento, interponiendo su autoridad para garantizar los derechos de los habitantes del término municipal; en que al reunirse en casa de Don Pedro García Trujillano más de 40 personas ajenas á la familia, sin dar previo aviso á la Autoridad local del objeto, sitio, día y hora de la reunión, cometieron una infracción manifiesta de la ley, y en tal virtud, el Alcalde obró dentro de las prescripciones legales al suspender la reunión; en que mientras el Gobernador no determine si el Alcalde de Casares obró ó no dentro del círculo de sus atribuciones, ó si, por el contrario, se excedió de las mismas, existe una cuestión previa que ha de resolverse por la Administración, sin que la jurisdicción ordinaria pueda entender del asunto hasta que dicha cuestión esté resuelta; el Gobernador citaba los artículos 199 de la ley Municipal, 1.º, 2.º y 5.º de la ley de 30 de Junio de 1880 y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que el hecho que se persigue en la causa, y que consiste en haber disuelto D. Cristóbal Bravo y Romo la reunión compuesta de 12 personas que estaban en casa de D. José García Infante, reviste los caracteres de un delito cometido por funcionario público contra el ejercicio de los derechos individuales, cuyo conocimiento corresponde á la jurisdicción ordinaria, sin que hubiera cuestión alguna previa administrativa; el Juzgado citaba los artículos 10, 14 y 303 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 321 y 325 de la ley orgánica del Poder judicial, y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 215 del Código, que determina las penas en que incurre el funcionario público que no siendo Autoridad judicial y no estando en suspenso las garantías constitucionales entrare en el domicilio de un español ó extranjero sin su consentimiento:

Visto el art. 2.º de la ley de 15 de Junio de 1880, que dispone lo siguiente: «Por reunión pública para los efectos de esta ley se entiende la que haya de constar de más de 20 personas y haya de celebrarse en edificio donde no tengan su domicilio habitual los que la convocan»:

Visto el art. 5.º de la propia ley, según el cual la Autoridad mandará suspender ó disolver en el acto: primero, toda reunión pública que se celebre fuera de las condiciones de esta ley; segundo, todas aquellas que habiéndose convocado con arreglo á ella, traten de objetos no consignados en el aviso ó se verifiquen en sitio diverso del designado; tercero, las que en cualquier forma embaracen el tránsito público; cuarto, las definidas y enumeradas en el art. 189 del Código penal, y quinto, aquellas en que se cometa ó trate de cometer cualquiera de los delitos especificados en el título 3.º, libro 2.º del mismo Código. En todos estos casos la Autoridad dará inmediatamente cuenta al Gobierno, y en los dos últimos pasará, además, al Tribunal competente el oportuno tanto de culpa:

Considerando:

1.º Que la querrela presentada por D. José García Infante versa sobre el hecho de haber entrado el Alcalde de Casares en el domicilio del denunciante y haber



obligado á las personas que allí había á salir á la calle y abandonar la casa en que se encontraban:

2.º Que según resulta de los autos y declaraciones del mismo D. Cristóbal Bravo Romo, éste penetró en la casa del denunciante sin auto judicial é hizo salir á las personas que se encontraban en una habitación del expresado domicilio:

3.º Que el hecho denunciado puede constituir un delito definido en el Código penal, y cuya averiguación y castigo en su caso corresponde á los Tribunales de justicia:

4.º Que la única cuestión previa que podría invocarse consistiría en determinar si el Alcalde de Casares había hecho ó no uso debido de las atribuciones que le confiere la ley de 15 de Junio de 1880:

5.º Que en el presente caso no hay que resolver esa cuestión previa, toda vez que la reunión se verificaba en el domicilio del denunciante, y por tanto, no era pública para los efectos de la citada ley:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Derecho Mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América de la Universidad de Salamanca, con el carácter de numerario, y sueldo que actualmente disfruta, á D. Francisco de Casso y Fernández, Catedrático de la misma asignatura en Santiago, é único que ha solicitado dicho traslado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 246.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

España.

1.429. SEÑALES DISTINTIVAS ASIGNADAS Á VARIOS BUQUES DE GUERRA. Por Real orden de 18 de Diciembre de 1891, se asignan las señales distintivas que han de servir á los siguientes buques de guerra, é incluirse en la lista española dependiente del Código internacional de señales marítimas:

BUQUES	Señales distintivas.
Crucero Carlos V.....	GQPH
Idem Cardenal Cisneros.....	GQNT
Idem Princesa de Asturias.....	GSCQ
Idem Cataluña.....	GQRC
Aviso-torpedero Filipinas.....	GRFV

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

1.430. DESAPARICIÓN DE UNA BOYA DE CAMPANA Á LA ENTRADA DE LA BAHÍA DE SOMME (A. a. N., núm. 232/1.381. Paris, 1891.) Se ha llevado la mar la boya de campana que indica los bancos de Somme, á la entrada de la pasa del Sur.

Se repondrá en su sitio en cuanto lo permitan las circunstancias.

Carta núm. 219 de la sección II.

SUND

Dinamarca.

1.431. RETIRADA DE UN BARCO-VALIZA EN COPENHAGUE. (A. a. N., núm. 232/1.392. Paris, 1891.) En 9 de Diciembre de 1891 se ha retirado el barco-valiza que se hallaba en el lado W. de la rada interior de Copenhague, y al E. de las construcciones del puerto franco.

Cartas números 592 y 701 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Costa del Gabón.

1.432. ESTABLECIMIENTO DE VALIZAS EN PLANTATION, BAHÍA DE PANAVIA, (A. a. N., núm. 232/1.393. Paris, 1891.) Existe una piedra peligrosa para las embarcaciones de resaca y para las lanchas de vapor, á unos 900<sup>m</sup> de tierra delante de Plantation (próximamente en los 3º 6' N.) y enfrente de la factoría. Esta piedra es visible en bajamar, y no es peligrosa para los buques que se fondean en menos de 8<sup>m</sup> de agua.

Se han colocado al N. de la factoría dos valizas compuestas de una percha con una cruz blanca, y cuya enfilación al S. 60º E. indica el sitio de la piedra. Al S. de esta enfilación hay otras muchas piedras; pero al N. el fondo es limpio.

Carta núm. 241 de la sección IV, y Derrotero de la costa occidental de Africa, tomo II, pág. 243.

Estados Unidos.

1.433. FONDEO DE UNA BOYA PARA LOS PRÁCTICOS DELANTE DEL ROMPEOLAS DELAWARE (BAHÍA DE DELAWARE). (A. a. N., núm. 232/1.391. Paris, 1891.) Se ha fondeado para uso de los prácticos una boya plana, pintada de blanco, delante de rompe-olas de Delaware.

Se halla en 11<sup>m</sup> de agua bajo los siguientes arrumbamientos: el faro del cabo Henlopen al S. 12º 30' E.; el faro posterior de la enfilación del rompe-olas Delaware al S. 62º W.

Carta núm. 324 de la sección IX, y Derrotero de la costa E. de los Estados Unidos, pág. 222.

1.434. FONDO SOBRE LA PIEDRA BROAD COVE, SITUADA AL N. DEL CABO ELISABETH (MAINE). (A. a. N., núm. 232/1.395. Paris, 1891.) La piedra Broad Cove, situada como á 1 milla al N. del cabo Elisabeth, tiene encima como menor fondo 0<sup>m</sup>,3 de agua y no 2<sup>m</sup>.

Carta núm. 863 de la sección IX, y Derrotero de la costa E. de los Estados Unidos, pág. 44.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Brasil.

1.435. SONDAS OBTENIDAS AL E. DEL CABO SANTO TOMÉ. (A. a. N., núm. 232/1.396. Paris, 1891.) El Capitán del vapor *Equateur*, de las mensajerías marítimas, ha obtenido con la sonda de Thomson las sondas siguientes: 14<sup>m</sup>, arena fina por 21º 56' 30" S. y 34º 24' 56" W.; 13<sup>m</sup>,5, arena fina, por los 22º 0' S. y 34º 29' W.; 39<sup>m</sup>, arena gruesa, conchuela molida y granos de corales, por 22º 5' S. y 39º 29' W.; 49<sup>m</sup> igual clase de fondo por los 23º 9' S. y 39º 29' W.

Carta núm. 110 de la sección VIII.

1.436. PIEDRAS AHOGADAS EN EL PUERTO VICTORIA Y SUS INMEDIACIONES (BAHÍA DEL ESPÍRITU SANTO). (A. a. N., número 232/1.397. Paris, 1891.) El Capitán del vapor inglés *Castor* anuncia con fecha 21 de Noviembre de 1891, la existencia de las piedras siguientes:

1.º Una aguja de piedra (llamada en la localidad *Batwo Pequeno*), cubierto con 3<sup>m</sup>,7 de agua en bajamar, á las inmediaciones del puerto Victoria, bajo las siguientes demoras aproximadas: el faro de la punta de Santa Lucía al S. 25º W á 8,5 cables; la cumbre de la isla Boi al S. 87º W.

Situación aproximada: 20º 18' 20" S. y 34º 2' 31" W.

2.º Una piedra con 4<sup>m</sup>,6 de agua en bajamar en el fondeadero delante de Victoria, bajo las siguientes demoras aproximadas: la valiza colocada delante de la batería de San Joao al N. 73º E. á 3,25 cables; la veleta de la iglesia del Colegio al N. 48º W.

Carta núm. 110 de la sección VIII.

Australia (costa E.)

1.437. CAMBIO EN EL CARÁTER DE LA LUZ EN EL ROMPEOLAS E. DE LA CALA BOSS (BAHÍA DE CLEVELAND). (A. a. N., número 232/1.398. Paris, 1891.) La luz del rompeolas E. de la cala Boss, que era *fija roja*, se ha reemplazado por una luz *fija roja y blanca*; esta luz aparece: *roja* hacia la mar, en un sector de 270º; *blanca* por dentro del rompe-olas, y por el S. en dirección de la cala Alligator, en un arco de 90º. El aparato es dióptrico de 4.º orden.

Situación aproximada: 19º 14' 45" S. y 153º 2' 39" E.

Cuaderno de faros núm. 86 B de 1891, pág. 88, y carta número 524 de la sección VI.

Madrid 28 de Diciembre de 1891.—El Jefe interino, Luis G. BAYO.

NÚMERO 247.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Inglaterra (costa S.)

1.438. DESTRUCCIÓN DE LA GRANJA DE MEDMERRY, CERCA DE SELSA BILL (RADA DE SPITHEAD). (A. a. N., núm. 233/1.399. Paris, 1891.) La granja de Medmerry, que estaba situada como á 1,2 milla al NW. de Selsea Bill, y cuya enfilación con el campanario de Chichester conducía á pasar zafo del Boulder Bank, ha quedado destruída con la caída del escarpado adyacente, durante los últimos temporales de viento.

Carta núm. 558 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Turquía.

1.439. BAJO EN LA BAHÍA DE PROBLAKA (GOLFO DE MONTE SANTO.—ARCHIPIÉLAGO). (A. a. N., núm. 233/1.401. Paris, 1891.) Según informes del Comandante del buque de guerra austro-húngaro *Pola*, existe un arrecife de piedra, con 1<sup>m</sup>,6 de agua encima, en el golfo de Monte Santo, entre la isla Mulari y la península Akte, bajo las siguientes demoras: la punta NE. de la isla Mulari al N. 60º W., Pyrgo al N. 42º E.; la punta NE. de la isla situada al E. de la piedra Cygnet al S. 84º W. En dicha situación indican las cartas fondos de 9<sup>m</sup> á 11<sup>m</sup>.

Carta núm. 560 de la sección III.

Islas Jónicas.

1.440. CARÁTER DE LA LUZ DEL ISLOTE STAMPHANI (ISLAS STROVATHI). (A. a. N., núm. 233/1.042. Paris, 1891.) Según informe del Comandante del buque de guerra austro-húngaro *Pola*, la luz del islote Stamphani (véase el Aviso número 201/997 de 1887), es blanca, variada con destellos rojos de diez segundos de duración, á intervalos de treinta segundos y no de un minuto, como se decía en el anuncio citado.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 164, y carta número 4 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

1.441. SITUACIÓN DE LA TORRE DEL TELEGRAFO EN LA ISLA LUSSIN. (A. a. N., núm. 233/1.403. Paris, 1891.) Según informe del Comandante del buque de guerra austro-húngaro *Lussin*, la torre del telégrafo del extremo SE. de la isla Lussin se halla enfrente de la isla Cosiach, por los 41º 28' 45" N. y 20º 44' 24" E.

Carta núm. 135 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Portugal.

1.442. IRREGULARIDADES EN LA LUZ DE LA ISLA BERLINGA GRANDE. (A. a. N., número 233/1.404. Paris, 1891.) Según informe del Comandante del torpedero francés núm. 120, con fecha 1.º de Diciembre de 1891, la luz de las islas Berlingas presenta, á muy corta distancia, el aspecto de una luz blanca, visible durante unos diez segundos, cada cinco minutos.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1888, pág. 18.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Granada.

1.443. ILUMINACIÓN DE UN NUEVO FARO EN EL FUERTE (PUERTO DE SAINT GEORGE). (A. a. N., núm. 233/1.405. Paris, 1891.) Según informe del Gobernador de la isla de Granada, se ha encendido la luz del nuevo faro del fuerte George (véase el Aviso núm. 91/519 de 1891).

La luz es *fija blanca*, elevada 59<sup>m</sup> sobre el nivel del mar y visible á 10 millas.

La torre, de 3<sup>m</sup> de altura, está hecha de ladrillos y se halla construída en el extremo del baluarte N. del fuerte George.

El aparato es dióptrico de 5.º orden.

Cuaderno de faros núm. 85 A de 1889, pág. 34, carta número 506 de la sección IX y Derrotero de las Antillas, página 96.

Madrid 29 de Diciembre de 1891.—El Director interino, Luis G. BAYO.

NÚMERO 248.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Irlanda (costa W.)

1.444. SECTOR DE LUZ ROJA EN EL FARO DE BLACK ROCK (BAHÍA DE SÍGO). (A. a. N., núm. 234/1.446. Paris, 1891.) El 1.º de Diciembre de 1891 se ha adicionado un sector de luz roja al faro de Black Rock, con auxilio de una luz colocada en una ventana de dicho faro. El sector tiene por límites las demoras á la luz al S. 63º E. y al S. 37º E.; cubre á Wheat Rock y los Seal Rocks.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 162.

Escocia (costa W.)

1.445. LUCES EN LAS VALIZAS DE DUBH SGEIR Y DE SGEIR LIATH (CASTLE BAY, HÉBRIDAS). (A. a. N., número 234/1.407. Paris, 1891.) El 7 de Diciembre de 1891 se han encendido, á la entrada de Castle Bay, de la parte S. de la isla Barra, las dos luces de 6.º orden siguientes: sobre la valiza de Dubh Sgeir una luz *fija blanca*; elevada 3<sup>m</sup>,4 sobre el nivel de la pleamar.

Situación; 56º 56' 25" N. y 1º 16' 36" W.

En la valiza de Sgeir Liath una luz *centelleante blanca* con veinte destellos cada minuto; está elevada 6<sup>m</sup>,7 sobre el nivel de la pleamar.

Situación: 58º 16' 40" N. y 1º 16' 26" W.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 92, y carta número 265 de 1891.

1.446. LUZ EN LA PUNTA WEAVER (LOCH MADDY). (A. a. N., número 234/1.408. Paris, 1891.) El 7 de Diciembre de 1891 se

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha acordado que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 25.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones de los semestre de 1.º del actual y anteriores, y de 55 y 20 millones de Agosto y Octubre de 1891; facturas presentadas y corrientes.

Día 26.

Pago de intereses de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 22 del actual.

Idem íd. de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 27.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, material del Tesoro, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas comprendidos en anuncios anteriores, que no se hayan presentado al cobro.

Día 28.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Día 29.

Pago de intereses de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el 26 del actual.

Madrid 21 de Enero de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

ha encendido, sobre la punta Weaver, al lado N. de la entrada del loch Maddy, y parte E. de North Vist, una luz centelleante blanca, que exhibe veinte destellos cada minuto. Está elevada 21,4 sobre el nivel de pleamar.

Situación: 57° 36' 25" N. y 0° 53' 41" W.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 92, y carta número 265 de la sección II.

1.447. LUZ EN LA ISLA CALAVAY (LOCH BOISDALE.) (A. a. N., núm. 234/1.409. Paris, 1891.) Se ha encendido el 7 de Diciembre de 1891 en el extremo E. de la isla Calavay, lado S. de la entrada del loch Boisdale, en la parte E. de South Uist, una luz centelleante roja y blanca, que exhibe unos veinte destellos cada minuto. La luz aparece blanca en el fondeadero de loch Boisdale y hacia el E. hasta su demera al N. 73° W.; al S. de este arribamiento aparece roja por encima de la piedra Mckenzie. Está elevada unos 11 metros sobre el nivel de la pleamar.

Situación: 57° 8' 30" N. y 1° 3' 1" W.

NOTA. Las cuatro luces mencionadas, del sistema Trotter-Linberg, no están sometidas á una vigilancia constante; son de poca intensidad, y fácilmente quedan oscurecidas por la niebla; por tanto, no debe tenerse en ellas confianza absoluta.

Cuaderno de faros núm. 84 B, de 1887, pág. 92, y carta núm. 265 de la sección III.

MAR MEDITERRÁNEO

Grecia.

1.448. BAJO EN EL PUERTO DEL PIREO. (A. a. N., número 234/1.410. Paris 1891.) El Gobierno heleno anuncia que existe un bajo con 6 metros de agua en el puerto del Pireo ó puerto Drako, á 2,5 cables al S. 16° W. de la chimenea de hierro.

Carta núm. 561 de la sección III.

Isla de Corfú.

1.449. NOTICIAS ACERCA DEL FARO FLOTANTE DE LA PUNTA LEFCHIMO. (A. a. N., núm. 234/1.411. Paris 1891.) Según

anuncia el Comandante del buque de guerra austro-húngaro Pola, el faro flotante de la punta Lefchino, cuya luz quedó apagada (véase el Aviso núm. 204/1.230 de 1891), permanece aún en su sitio, á 5,5 cables al N. 3° E. del faro de punta Lefchimo.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 163, y carta número 4 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas Azores.

1.450 RESTOS FLOTANTES AL NW. DE LAS ISLAS. (A. a. N., número 234/1.412. Paris 1891.) El Capitán del Bidston Hill pasó el 20 de Diciembre de 1891 por los 42° 10' N. y 27° 8' W., cerca de los restos de un buque abandonado, cuyos palos y vergas aparecen en buen estado, excepto las vergas de gavia.

Cartas números 192 y 213 de la sección I.

Canadá.

1.451. ARCO DE VISIBILIDAD EN LA LUZ DE LA PUNTA SW. DE LA ISLA ANTIQOSTI. (A. a. N., núm. 234/1.413. Paris, 1891.) La luz blanca de eclipses del faro que hay en la punta SW. de la isla Anticosti es visible en un arco que se extiende de tierra á tierra al EW. y al SE., y no en el sector que indica el cuaderno de faros,

La única parte que no cubre el sector de iluminación dentro del alcance de la luz, es el fondeadero situado al NE. del faro.

Según informes del vapor Canadienne del Dominion, el mejor fondeadero está precisamente en el sitio de la bahía, donde se pierde de vista la luz. Esta se halla elevada 27,7 sobre el nivel de la pleamar y es visible á 15 millas. La altura de la torre desde el pie á la veleta es de 27,5.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 20 y carta número 589 de la sección IX.

Madrid 30 de Diciembre de 1891.—El Jefe interino, LUIS G. BAYO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 20 de Enero de 1892.

Número en orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número en orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	2	P.	Sarampión	C. de Cervantes, 22		33	Hembra	72	Viuda	Hipert.ª del corazón	C. de la Flor Alta, 8	
2	Idem	2	P.	Idem	C. del Divino Pastor, 9		34	Idem	2	P.	Bronquitis	C. de San Joaquín, 2	
3	Idem	24	Soltero	Tisis pulmonar	C. de Luisa Fernanda, 9		35	Idem	68	Viuda	Bronquitis crónica	C. de la Ventosa, 5	
4	Idem	54	Casado	Lesión cardiaca	C. de Torrijos, 11		36	Idem	87	Idem	Catarro bronquial	C. de la Bolsa, 10	
5	Idem	54	Viudo	Insuficiencia mitral	C. de la Cabeza, 1		37	Idem	1	P.	Idem	C. de las Huertas, 17	
6	Idem	70	Casado	Asistolia	C. de Peña de Francia, 6		38	Idem	1	P.	Bronquitis	Ronda de Segovia, 11	
7	Idem	1	P.	Laringitis	C. de San Isidro, 40		39	Idem	67	Casada	Bronquitis capilar	C. de Méndez Alvaro, 11	
8	Idem	4 m.	P.	Bronquitis	C. del Salitre, 21		40	Idem	9 m.	P.	Idem	Callejón del Alamillo, 1	
9	Idem	2	P.	Bronquitis capilar	C. del Doctor Fourquet, 27		41	Idem	70	Soltera	Catarro pulmonar	C. de la Manzana, 19	
10	Idem	58	Casado	Bronquitis crónica	C. de la Sartén, 18		42	Idem	1	P.	Idem	Ronda de Segovia, 13	
11	Idem	2 m.	P.	Bronquitis aguda	C. de Huerta del Bayo, 12		43	Idem	71	Viuda	Pulmonía	Callejón de Leganitos, 8	
12	Idem	74	Viudo	Bronquitis crónica	Hospital Provincial		44	Idem	19	Soltera	Idem	C. de Santa Isabel, 45	
13	Idem	36	Soltero	Broncorrea	Idem		45	Idem	54	Viuda	Idem	C. de Válgame Dios	
14	Idem	3	P.	Broncopulmonía	C. de los Santos, 10		46	Idem	53	Idem	Catarro senil	Hospital Provincial	
15	Idem	55	Viudo	Idem	C. de Manzanares, 9		47	Idem	30	Soltera	Úlcera redonda	C. de la Pasión, 12	
16	Idem	72	Casado	Angina del pecho	C. Mesón de Paredes		48	Idem	5 m.	P.	Cólico	C. de Leganitos, 54	
17	Idem	18	P.	Amigdalitis	Hospital Provincial		49	Idem	31	Casada	Fístula	C. de Santa Isabel, 45	
18	Idem	51	Casado	Fiebre gástrica	C. de Bravo Murillo		50	Idem	25	Soltera	Fiebre cerebral	C. de Santa María, 10	
19	Idem	48	Idem	Derrame seroso	C. de Alfonso XII, 4		51	Idem	3	P.	Meningitis	C. de la Esgrima, 2	
20	Idem	68	Idem	Esclerosis	C. de Atocha, 117		52	Idem	2 m.	P.	Accidentes epilépticos	C. de las Virtudes, 5	
21	Idem	4 m.	P.	Eclampsia	C. de la Magdalena, 4		53	Idem	48	Casada	Apoplejía serosa	C. de Cedaceros, 10	
22	Idem	10	Soltero	Paludismo	Hospital Provincial		54	Idem	2 m.	P.	Falta de desarrollo	C. Ventura Rodríguez, 15	
23	Idem	73	Viudo	No hay datos	Casa Blanca		55	Idem	80	Soltera	Derrame seroso	C. Fernández de los Ríos	
24	Idem	64	Casado	Idem	C. del General Castaños, 9		56	Idem	5	P.	Meningitis	C. del Sombrerete, 11	
25	Idem	47	Idem	Idem	C. de la Cava Baja, 42		57	Idem	3 d.	P.	Falta de desarrollo	C. del Amparo, 3	
26	Idem	Feto			C. Galería de Robles, 42		58	Idem	1 d.	P.	Congest. cerebral	Callejón del Alamillo, 1	
27	Idem	Idem			C. de Fuencarral, 149		59	Idem	3	P.	Eclampsia	C. de Ferraz, 58	
28	Idem	Idem			C. de la Ruda, 18		60	Idem	2	P.	Enterocolitis	C. de Ministrales, 21	
29	Hembra	3	P.	Difteria	C. de Jardines, 19		61	Idem	68	Casada	No hay datos	C. de la Cava Alta, 23	
30	Idem	1	P.	Coqueluche	Carrera de S. Francisco, 6		62	Idem	83	Soltera	Idem	C. de la Palma, 22	
31	Idem	66	Viuda	Miocarditis	C. del Ave María, 14		63	Idem	Feto			C. de la Pasión 12	
32	Idem	47	Casada	Dilatación del corazón	C. de la Gasca, 20		64	Idem	Idem			Corredera Baja, 30	

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión	2	0	2
Difteria	1	1	2
Tuberculosis	1	0	1
Del aparato respiratorio	9	13	22
Demás enfermedades en general	16	22	38
<b>TOTAL de inhumaciones</b>	<b>28</b>	<b>36</b>	<b>64</b>

Madrid 21 de Enero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.



**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Dirección general de Hacienda.**

*Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Junio de 1891, comparado con el igual del año anterior.*

**ENTRADAS DE BUQUES**

ADUANAS	CON CARGA										DERECHOS COBRADOS						VALOR de cada tonelada en la importación. Pesos. Cs.				
	NACIONALES					EXTRANJEROS					TOTAL DE TONELADAS DE TONELADAS			TOTAL							
	NACIONALES		EXTRANJEROS		Toneladas improductivas.	Toneladas productivas.	Toneladas de arqueo.	Procedencia. Nac.	Procedencia. Extranj.	Toneladas de arqueo.	Procedencia. Nac.	Procedencia. Extranj.	De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	Derechos de navegación.		Derechos de carga, embarque y desembarque de viajeros.	Deposito mercantil.	Multas y comisiones.	Recargo del 10 por 100 sobre los derechos de importación.
	Procedencia. Nac.	Procedencia. Extranj.	Procedencia. Nac.	Procedencia. Extranj.																	
Capital.....	9	8	28.161	1.821	26.340	10	9.068	1.305	7.763	1.117	1	87.229	3.126	34.103	53.022.25	5.007.98	14.53	361.75	5.302.42	63.708.93	20.38
Fajardo.....	1	1	66	25	40	1	880	60	820	1.390	8	1.117	1.117	1.390	1	494.72	274.47	248.16	434.72	20.38	
Humacao.....	2	2	91	80	10	1	820	10	830	1.390	8	1.117	1.117	1.390	1	979.91	274.47	248.16	434.72	31.33	
Arroyo.....	9	5	11.891	1.037	10.854	9	8.203	2.133	6.070	965	3	1.056	80	1.056	3	1.403.45	158.94	158.94	3.151.80	30.40	
Ponce.....	5	5	10.901	569	1.255	11	7.600	1.465	6.135	5.942	8	28.011	2.034	125	32.152.72	4.875.09	77.83	3.215.38	40.321.02	19.22	
Guayanilla.....	5	5	1.944	286	1.658	1	1.513	140	1.653	3.003	3	6.460	426	9	7.332.61	438.91	733.26	8.504.78	19.96		
Mayagüez.....	4	4	1.903	328	1.575	1	1.117	111	1.228	10	1	3.020	439	2	8.233.09	910.32	1.77	823.32	9.968.50	22.70	
Arecibo.....	28	29	54.937	4.146	26.505	33	28.381	5.214	8.583	9.489	22	99.492	9.360	35.088	150.572.55	20.282.84	14.53	597.71	15.039.94	170.76	
Vieques.....	28	18	50.298	4.463	1.355	51	41.754	9.518	2.009	11.239	26	118.797	13.981	3.364	205.812.83	18.660.66	57.53	1.636.22	12.346.72	149.78	
TOTAL EN 1891.....	11	11	4.659	317	25.150	18	13.373	4.304	6.574	1.750	4	19.305	4.621	31.724	55.240.28	1.622.18	43	1.038.51	2.693.22	52.006.39	20.98
IDE M EN 1890.....																					
Diferencia. { De más 1891.....																					
{ De menos 1891.....																					

**SALIDAS DE BUQUES**

ADUANAS	CON CARGA										EN LASTRE, TRÁNCITO Y ARRIBADA						VALOR de cada tonelada en la exportación. Pesos. Cs.	
	NACIONALES					EXTRANJEROS					TOTAL DE TONELADAS DE TONELADAS			TOTAL				
	NACIONALES		EXTRANJEROS		Toneladas improductivas.	Toneladas productivas.	Toneladas de arqueo.	Procedencia. Nac.	Procedencia. Extranj.	Toneladas de arqueo.	Procedencia. Nac.	Procedencia. Extranj.	De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	Derechos de exportación.		VALOR de cada tonelada en la exportación.
	Procedencia. Nac.	Procedencia. Extranj.	Procedencia. Nac.	Procedencia. Extranj.														
Capital.....	17	17	29.508	815	28.693	6	4.180	690	3.490	8.532	7	42.220	1.505	1.505	2.078.25	1.38		
Fajardo.....	1	1	66	25	40	1	1.117	60	425	1.117	1	1.117	1.117	1.117	425	425		
Humacao.....	2	2	91	80	10	1	1.390	10	1.390	1.390	1	1.390	1.390	1.390	1.014	1.014		
Arroyo.....	9	5	11.891	1.037	10.854	5	2.952	1.332	1.014	51	1	1.065	1.322	1.322	1.014	1.014		
Ponce.....	5	5	10.901	569	1.255	11	16.117	141	431	21	1	2.952	530	1.868	1.868	1.868		
Guayanilla.....	5	5	1.944	286	1.658	10	4.479	51	1.886	4.813	5	21.133	93	1.448	490.52	4.76		
Mayagüez.....	4	4	1.903	328	1.575	1	1.489	403	26	1.513	1	6.460	12	12	65.08	5.27		
Arecibo.....	28	29	54.937	4.146	26.505	2	24.806	1.959	5.689	14.909	14	103.272	3.909	3.909	5.426.44	17.42		
Vieques.....	28	18	50.298	4.463	1.355	52	24.806	1.959	5.689	20.187	20	108.317	6.171	8.444	9.465.56	17.07		
TOTAL EN 1891.....	7	7	3.073	2.910	27.434	4	7.956	658	2.476	5.278	6	5.039	2.162	2.162	4.039.12	35		
IDE M EN 1890.....																		
Diferencia. { De más 1891.....																		
{ De menos 1891.....																		

**COMPARACION DE PRODUCTOS**

	Derechos de importación	Derechos de exportación	TOTAL
	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
En 1891.....	186.507.57	5.426.44	191.934.01
En 1890.....	238.513.96	9.465.56	247.979.52
Diferencia.....	52.006.39	4.039.12	56.045.51
	{ De más 1891.....		
	{ De menos 1891.....		

Madrid 5 de Diciembre de 1891.—El Jefe del Negociado de Aduanas, Arturo Soria.—El Director general, P. E., Valentín García del Busto.

MINISTERIO

DIRECCIÓN GENERAL

ESTADO del movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de

ENTRADAS

ADUANAS	CON CARGA									EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA						TOTAL de buques		
	NACIONALES					EXTRANJEROS				NACIONALES			EXTRANJEROS					
	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	PROCEDENCIA			Toneladas de arqueo.	
	Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.		Nacional...	Extranjera.			
Habana.....	11	20	43.125	12.398	30.727	»	25	34.576	12.695	21.881	»	3	»	7.622'59	»	23	23.774	
Matanzas.....	2	5	18.941'81	1.645'06	17.296'75	»	8	12.618'03	4.925'40	7.692'63	»	3	»	»	7	1	8.875'85	
Cuba.....	2	10	14.890	277	14.617	»	6	6.978	620	6.358	»	»	»	1	6	8.181		
Cárdenas.....	»	3	3.805	709	3.096	»	6	5.654	789	4.865	»	3	»	4.664	1	1	952	
Cienfuegos.....	»	6	11.996	2.823	9.296	»	6	5.576	2.074	3.452	»	»	»	»	»	1	442'50	
Trinidad.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	3.256	
Sagua.....	»	3	5.182	475	4.707	»	4	5.145	1.668	3.377	»	1	»	871	1	1	44	
Nuevititas.....	»	2	5.751'42	187'25	5.564'17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	
Manzanillo.....	»	2	345	266'82	120'80	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.319	
Caibarién.....	»	1	3.325	208'22	3.116'78	»	4	4.689'92	571'34	4.118'58	»	1	»	2.085	1	11	4.789	
Gibara.....	»	6	5.136	55	5.081	»	1	455	20	435	»	»	»	»	»	2	982'61	
Baracoa.....	»	»	»	»	»	»	1	396'91	1'61	395'30	»	2	»	1.870	1	12	7.642'88	
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»
Guantánamo.....	»	1	1.571	262	1.309	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	2	2.940'39	
En 1891.....	32	51	114.068'23	19.306'35	94.931'50	»	61	76.088'86	23.364'35	52.574'51	»	10	»	17.112'59	15	62	63.199'23	
En 1890.....	37	45	133.431'84	29.225'47	104.389'37	»	73	81.011'94	27.205'94	54.792	»	11	»	11.913'06	16	71	75.672'98	
Dif.ª { De más 1891....	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5.199'53	»	»	»	
{ De menos 1891..	5	»	19.363'61	9.919'12	9.457'87	»	12	4.923'08	3.841'59	2.218'51	»	1	»	»	1	9	12.473'75	

Observación. Entre las toneladas productivas que figuran en la Aduana de la Habana, se hallan incluidas 4.313 de carbón y 1.646 de guano en el mes actual y 9.825 de carbón en igual fecha anterior.

SALIDAS

ADUANAS	CON CARGA								EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA	
	NACIONALES				EXTRANJEROS				NACIONALES	
	Buques	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	Buques	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	Buques	Toneladas de arqueo.
Habana.....	19	34.016	7.028	26.988	35	39.875	14.817	25.058	7	14.922
Matanzas.....	5	7.857'24	5.619'40	2.237'84	13	10.735'98	10.792'67	»	7	11.651'94
Cuba.....	6	6.676	2	6.674	10	12.025	2	12.023	9	10.912
Cárdenas.....	2	2.865	1.715	1.150	9	6.242	5.758	1.949	2	3.444
Cienfuegos.....	1	1.459	214	1.245	4	3.656	2.061	1.595	8	11.290
Trinidad.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sagua.....	1	1.417	1.691	»	4	4.201	3.802	399	3	5.127
Nuevititas.....	3	2.309'71	145'77	2.163'94	2	283'93	84'54	199'39	4	4.574'71
Manzanillo.....	1	197	107'12	89'88	3	1.207	348'84	858'16	»	»
Caibarién.....	1	2.085	631'85	1.453'15	3	4.485	4.241'27	243'73	3	3.759
Gibara.....	1	950	149	801	13	5.438	897	4.541	3	2.820
Baracoa.....	»	»	»	»	18	7.750'73	1.241'35	6.509'38	2	1.870
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guantánamo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz.....	»	»	»	»	2	701'85	775'54	»	1	1.571
En 1891.....	40	59.831'95	17.303'14	42.802'81	116	96.601'49	44.821'21	53.375'66	49	71.941'66
En 1890.....	42	55.080'43	8.539'67	46.904'76	126	113.883'45	36.616'94	79.542'79	62	81.969'66
Diferencia { De más 1891....	»	4.751'52	8.763'47	»	»	»	8.204'27	»	»	»
{ De menos 1891..	2	»	»	4.101'95	10	17.281'96	»	26.167'13	13	10.028'08

COMPARACIÓN

	DERECHOS de importación.
	Pesos. Cents.
En 1891.....	808.245'80
En 1890.....	1.106.732'80
Dif.ª { De más 1891....	»
{ De menos 1891..	298.487



**DE ULTRAMAR**

**RAL DE HACIENDA**

Cuba, durante el mes de Agosto de 1891, comparado con igual periodo del año anterior.

**DE BUQUES**

TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS											
			IMPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	DESCARGA	IMPUESTO de 25 centavos por pasajero.	DEPÓSITO mercantil.	MULTAS	INTERESES sobre pagarés.	CONSUMO sobre bebidas.	PARA LA JUNTA de obras del puerto.		TOTAL	VALOR de cada tonelada en la importación.
De arqueo.	Productivas.	Improductivas	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cs.	Pesos. Cts.	25 centavos por tonelada de descarga.	Atrache, Pontón y Draga.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.
101.475	25.093	76.382	448.603'38	>	15.540'03	540'75	266'84	2.624'51	>	90.873'81	6 488'81	435'26	565.373'39	>
48.058'28	6.570'46	41.487'82	60.177	>	7.513'77	>	>	26'07	>	6.899'65	>	>	74.616'49	>
30.049	897	29.152	22.761'79	1.184'80	1.279'95	40'50	>	60	>	2.280'53	>	>	27.607'57	>
15.075	1.498	7.961	16.563 11	>	2.493'02	>	>	11'26	>	482'52	>	>	19.549'91	>
17.572	4.897	12.748	58.700'65	>	6.871'35	>	>	29'60	>	7.415'40	>	>	73.017	>
442'50	>	442'50	>	8'55	>	>	>	>	>	>	>	>	8'55	>
14.354	2.143	12.211	20.813'76	>	2.143'44	1	>	639'94	>	195'50	>	>	23.793'64	>
5.795'42	187'25	5.608'17	4.225'28	>	499'13	3'25	>	>	>	2.332'25	>	>	7.109'91	>
345	26.'82	120'80	>	2	>	>	>	>	>	803'80	>	>	1.072'62	>
11.418'92	780'06	10.638'86	7.497'60	>	660'72	6'50	>	680'60	>	249'94	>	>	9.095'36	>
10.380	75	10.325	900'16	>	44'37	25	>	>	>	141'75	>	>	1.086'53	>
9.909'79	1'61	9.908'18	1.050'41	>	112'92	>	>	>	>	>	>	>	1.163'33	>
982'61	>	982'61	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
1.571	262	1.309	2.804'03	>	1.939'04	>	>	>	>	8'43	>	>	4.751'50	>
2.940'39	>	2.940'39	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
270.368'91	42.671'20	222.217'33	644.097'17	1.195'35	39.364'56	592'25	266'84	4 071'98	>	111.733'58	6.488'81	435'26	808.245'80	19'41
302.029'82	56.431'41	244.662'77	925.720'73	2.293	65.415'09	580	753'66	2.784'59	90'56	100.818'64	7.852'28	424'25	1.106.732'80	19'54
>	>	>	>	>	>	12'25	>	1.287'39	>	10.914 94	>	11'01	>	>
31.660'91	13.760'21	22.445'44	281.623'56	1.097'65	26.050'53	>	486'82	>	90'56	>	1.363'47	>	298.487	0'13

**DE BUQUES**

SITO Y ARRIBADA		TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			CARGA	EXPORTACIÓN	DERECHOS COBRADOS	
Buques.	Toneladas de arqueo.		De arqueo.	Productivas.	Improductivas			Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
EXTRANJEROS							Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	
19	24.794	80	113.607	21.845	91.762	33.292'58	69.762'33	103.054'91	>
2	2.913	27	33.158'16	16.412'07	16.746'09	16.476'56	>	16.476'56	>
2	3.014	27	32.627	4	32.623	370'01	100'18	470'19	>
7	4.908	20	9.107	7.473	3.099	7.472'90	>	7.472'90	>
5	5.142	18	21.547	2.275	19.272	1.499'90	7'90	1.507'80	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
4	4.879	12	15.624	5.493	10.405	5.493'86	>	5.493'86	>
>	>	9	7.168'35	230'31	6.938'04	285'99	252'58	538'57	>
>	>	4	1.404	455'96	948'04	455'96	432'70	888'66	>
2	2.527'92	9	12.856'92	4.873'12	7.983'80	6.253'12	138'49	6.391'61	>
>	>	17	9.208	1.046	8.162	1.062'11	2.736'39	3.798'50	>
2	1.143'53	22	12.005'61	1.241'35	10.764'26	1.241'35	>	1.241'35	>
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
>	>	1	1.571	>	1.571	>	>	>	>
>	>	2	701'85	775'54	>	775'54	1.005'05	1.780'59	>
43	49.321'45	248	270.585'89	62.124'35	210.274'23	74.679'88	74.435'62	149.115'50	2'40
51	50.349'92	281	301.742'48	45.156'61	251.139'87	46.499'19	61.748'63	108.247'82	2'39
>	>	>	>	16.967'74	>	28.180'69	12.686'99	40.867'68	>
8	1.028'47	33	31.156'59	>	40.865'64	>	>	>	0'01

**DE PRODUCTOS**

DERECHOS de exportación.	TOTAL
Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
149.115'50	957.361'30
108.247'82	1.214.980'62
40.867'68	>
>	257.619'32

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada á este Ministerio en 21 de Julio de 1891 por D. Rafael Monares, á nombre y en representación de D. Juan White, D. Eduardo Carreres y D. Salvador Cardona solicitando la concesión de un ferrocarril de Cullera al muelle embarcadero de Punta Negra:

Resultando que previa la tramitación oportuna, se ha demostrado cumplidamente la conveniencia del camino:

Resultando que el proyecto de la línea de que se trata se aprobó con prescripciones por Real orden de 17 de Noviembre de 1891, así como también el pliego de condiciones particulares que ha de regular la concesión, el cual fué aceptado el 7 de Enero último por el representante de los peticionarios, y en virtud de poder otorgado en favor del mismo:

Considerando que en el expediente de referencia se han llenado las formalidades exigidas en las disposiciones vigentes:

Considerando que reconocida la bondad y utilidad del proyecto de este ferrocarril, á la vez que su construcción y explotación, puede producir grandes beneficios bajo el punto de vista del interés general y los de la zona por que aquél atraviesa, no hay inconveniente alguno en que se otorgue desde luego la concesión de la expresada línea á los peticionarios de la misma:

Considerando que tampoco existe dificultad en que se lleve á cabo tal construcción, puesto que con ella no se perjudica á la defensa del territorio, según se demuestra en la Real orden de 9 de Enero del corriente año expedida por el Ministerio de la Guerra;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien disponer se otorgue la concesión del ferrocarril de Cullera al muelle embarcadero de Punta Negra, sin subvención del Estado, á los señores D. Juan White, D. Eduardo Carreres y D. Salvador Cardona; entendiéndose que esta concesión está sujeta á cuanto determina la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución, al pliego de condiciones particulares y á las tarifas, ambos aprobados; á la ley de 6 de Julio de 1888 promulgada por el Ministerio de Hacienda, y en virtud de la que el material que se necesite importar del extranjero para construir el camino designado en la tarifa núm. 1 del Arancel de Aduanas vigente satisfará los derechos que la misma señala.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1892.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Pliego de condiciones con arreglo á las que ha de otorgarse la concesión del ferrocarril económico de Cullera al muelle embarcadero de Punta Negra.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Cullera, termine en el muelle embarcadero de Punta Negra.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 17 de Noviembre, y á las prescripciones que la misma establece. No podrá introducirse modificación alguna en dicho proyecto, sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se establecerán estaciones en Cullera y en el muelle de Punta Negra.

El Gobierno, oyendo al concesionario, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos además de las expresadas.

Art. 4.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación es el siguiente:

- Dos locomotoras.
- Un coche de primera clase.
- Un ídem de segunda clase.
- Dos ídem de tercera clase.
- Un furgón con freno, garita, retrete, etc.
- Dos frenos para coches de tercera clase.
- Cuatro vagones cubiertos.
- Seis ídem descubiertos.
- Un ídem id. con frenos de rosca.
- Una plataforma con galga.

Art. 5.º En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión de esta línea, consignará el concesionario en la Dirección general de la Deuda pública la fianza de 12.284'27 pesetas en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 3 por 100 del importe del presupuesto del proyecto aprobado. Esta fianza se devolverá cuando se justifique tener obras hechas por valor de la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión, quedando aquéllas en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas. La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la nulidad de la concesión.

Art. 6.º Las obras de este ferrocarril empezarán dentro de los seis meses siguientes á la fecha indicada en el artículo anterior, debiendo quedar completamente terminada la línea en el plazo de cuatro años, contados desde la misma fecha.

Art. 7.º El concesionario se obliga á transportar gratuitamente la correspondencia oficial y privada, así como á los conductores y agentes encargados de su distribución. Para este objeto, el concesionario reservará en determinados trenes un carruaje ó compartimiento cuya forma y distribuciones ordenará la Dirección general de Correos y Telégrafos. Respecto á las horas de salida y detención de los trenes que lleven la correspondencia pública, el concesionario deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 8.º Queda también obligado el concesionario á transportar gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin dispondrá del material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento determine, oyendo á los de Guerra y Gracia y Justicia.

Art. 9.º El concesionario deberá establecer y conservar en buen estado á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con dos hilos para servicio del Gobierno.

Art. 10. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista de la que se reconozca de las obras y del material que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero del Gobierno encargado de la inspección.

Art. 11. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios.

Art. 12. No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 13. La concesión de este ferrocarril se otorga por 99 años, sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos adquiridos, con arreglo á las leyes de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamentos para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares y á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 14. Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite debidamente dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediera, caducará la concesión.

Art. 15. Caducará la concesión en los casos siguientes:

1.º Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 6.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados con arreglo al art. 30 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra ó si siendo Compañía la concesionaria lo fuese también ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad, se procederá con arreglo á lo que determina el capítulo 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y los correspondientes del reglamento para su ejecución.

Art. 16. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 100 pesetas por cada uno de los que estén en explotación.

Art. 17. Por virtud de lo que dispone la ley de 6 de Julio de 1888, promulgada por el Ministerio de Hacienda, el material que se importe del extranjero para este ferrocarril del designado en la tarifa núm. 1 del Arancel vigente de Aduanas satisfará los derechos de introducción que la misma señala.

Art. 18. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno ó sus Delegados.

Si se faltase á esta prescripción ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia designado.

Madrid 30 de Noviembre de 1891.—Aprobado por S. M., LINARES RIVAS.

Aceptado este pliego de condiciones.—Madrid 7 de Enero de 1892.—P. P., Rafael Monares.

TARIFA

para el ferrocarril de Cullera á la Punta Negra.

Servicio de ganados.	PRECIOS		
	De peaje.	De transporte.	TOTAL
	—	—	—
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
POR CABEZA Y KILÓMETRO			
<i>Viajeros.</i>			
Carruajes de primera clase.....	0'07	0'03	0'10
Idem de segunda id.....	0'05	0'025	0'075
Idem de tercera id.....	0'03	0'015	0'045
<i>Metálico y valores.</i>			
Por cada 1.000 pesetas.....	0'007	0'003	0'01
Servicio de ganados.			
POR CABEZA Y KILÓMETRO.			
<i>Ganados.</i>			
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro.....	0'14	0'06	0'20
Terneros y cerdos.....	0'05	0'025	0'075
Corderos, ovejas y cabras.....	0'025	0'025	0'05
Por vagón completo.....	0'85	0'40	1'25
<i>Pescados, frutas y encargos.</i>			
POR TONELADA Y KILÓMETRO			
<i>Pescado.</i>			
Ostras, pescados frescos con la velocidad de los viajeros y otros géneros frescos, como frutas y comestibles.....	0'2875	0'1875	0'475
<i>Encargos.</i>			
De 0 á 50 kilogramos, cada 10 kilogramos.....	0'005	0'0025	0'035
Pasando de 50 kilogramos.....	0'0035	0'0015	0'005
<i>Mercaderías.</i>			
PEQUEÑA VELOCIDAD			
Primera clase.....	0'10	0'625	0'1625
Segunda id.....	0'075	0'625	0'1375
Tercera id.....	0'0625	0'625	0'125
<i>Varios efectos.</i>			
POR TONELADA Y KILÓMETRO			
Vagón, diligencia ú otro carruaje destinado al transporte por el camino de hierro que pase vacío, y máquinas locomotoras que no arrastren convoy.....	0'180	0'15	0'33

PRECIOS

De peaje.	De transporte.	TOTAL
—	—	—
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

si estuviese vacío. Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy, cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros ó de mercaderías, no produzca un peaje igual al que produciría la máquina con su tender.)

POR PIEZA Y KILÓMETRO

Carruajes de dos á cuatro ruedas con una testera y una sola banqueteta.....	0'135	0'165	0'3
Carruajes de cuatro ruedas con dos testeras y dos banquetas en el interior.....	0'175	0'155	0'33

(Si el transporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa será doble.)

Valencia 1.º de Abril de 1891.—En nombre de mis socios D. Eduardo Carreres, D. Salvador Cardona y los del mio propio, Juan White.—Examinado.—El Ingeniero Jefe, Federico Peira.—Hay un sello que dice: *Ferrocarriles división del Este.*

Disposiciones que se han de observar en la percepción de los derechos de estas tarifas.

1.ª La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.ª Las mercaderías que á petición de los que las remesen sean transportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los ganados y carruajes.

4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja en ciertos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior. Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público por lo menos con quince días de anticipación.

5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos sólo pagará el precio de su asiento.

6.ª Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7.ª Los derechos de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 3.000 kilogramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 2.000 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará más por peaje y transporte. La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 3.500 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 5.000. No se comprenden en esta disposición las locomotoras. Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

8.ª Los precios de tarifa no son aplicables:

Primero. A todos los objetos que no estando expresados en ello no pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos.

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, moneda ó labrados; al plaqué de oro y de plata; al mercurio ó la platina; á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

Tercero. A todo paquete, bulto ó excedente de equipaje transportado con la velocidad de los trenes de viajeros que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de tarifa para los objetos comprendidos en los tres párrafos anteriores se fijarán anualmente por el Ministerio de Fomento, á propuesta de la Empresa.

Sin embargo, el precio de tarifa que se fija para los bultos ó excedentes de equipajes comprendidos en el caso tercero, no podrán ser en modo alguno mayor que el que corresponde á un bulto cuyo contenido sea de la misma naturaleza, y cuyo peso sea de 50 kilogramos.

Toda expedición no transportada con la velocidad de los trenes de viajeros, cuyo peso no exceda de 50 kilogramos, pagará por este peso que se fija como minimum de la percepción.

9.ª En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros. Las mercancías serán transportadas en el orden de su número de registro.

10. La carga y descarga de las mercancías será de cuenta de los remitentes y consignatarios respectivamente; en el caso de que la haga la Empresa, percibirá ésta 0'50 pesetas por la carga, é igual suma por la descarga de cada tonelada de 1.000 kilogramos ó fracción de ésta, pero mayor de 100 kilogramos.

Si los consignatarios no recogiesen los bultos ó mercancías dentro de las cuarenta y ocho horas después de su llegada, la Empresa tendrá derecho á percibir por almacenaje pasado dicho tiempo, la cantidad que se fija en el cuadro de tarifas.

11. Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que la impone la disposición anterior.

12. En el caso de que la Empresa hiciese algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que hacen remesas, tendrá que



hacer lo mismo con todos los que lo pidan, siempre que se sujeten a iguales condiciones.

13. Para transportes militares la Empresa deberá observar el reglamento vigente ó el que se dicte en lo sucesivo con carácter general.

Los Ingenieros y Agentes del Gobierno encargados de la inspección y vigilancia del camino de hierro serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igualmente que los empleados del telégrafo en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

Madrid 21 de Noviembre de 1891.—En nombre de los Señores D. Juan White, D. Eduardo Carreres y D. Salvador Cardona.—Rafael Monares.

Vista la instancia y proyecto presentado en este Ministerio por D. Isidro Cañizares Canicio, vecino de Valencia, solicitando la concesión de un tranvía movido por fuerza animal desde Novelda (estación del ferrocarril de Madrid á Alicante hasta Aspe):

Visto el resguardo que á la instancia acompaña expedido por la Caja general de Depósitos, por el que se acredita haber constituido el peticionario la correspondiente fianza en garantía de lo que solicita;

Esta Dirección general ha acordado anunciar en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Alicante* la petición del Sr. Cañizares para que puedan presentarse otros mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, según dispone el art. 81 del reglamento aprobado en 24 de Mayo de 1878, para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 19 de Enero de 1892.—El Director general, M. Catalina.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en 1891-92 de la sección primera de la carretera de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba á Málaga, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto es de 28.481 pesetas un céntimo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 7 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 230 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general, M. Catalina.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la reparación de las obras de acopios de conservación en 1891-92 de la sección primera de la carretera de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba á Málaga, provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios de conservación en 1891-92 de la carretera de Utrera á Villamartín, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto es de 11.310 pesetas 55 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 7 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general, M. Catalina.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la

adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de conservación en 1891-92 de la carretera de Utrera á Villamartín, provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios de conservación en 1891-92 de la sección primera de la carretera de Eciija á Olvera, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto es de 10.581 pesetas 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 7 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general, M. Catalina.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de conservación en 1891-92 de la sección primera de la carretera de Eciija á Olvera, provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto es de 10.382 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 7 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general, M. Catalina.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de conservación en 1891-92 de la carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva, provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1891-92 de la sección segunda de la carretera de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba á Málaga, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto es de 30.562 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que

ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 7 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 310 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general, M. Catalina.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1891-92 de la sección segunda de la carretera de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba á Málaga (Sevilla), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios de conservación en 1891-92 de la carretera de Sevilla á Villamanrique, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto es de 11.426 pesetas 28 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 7 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general, M. Catalina.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de conservación en 1891-92 de la carretera de Sevilla á Villamanrique, provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1891-92 de la sección primera de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto es de 15.261 pesetas 76 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 7 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general, M. Catalina.







echada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Marzo, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Bailén á Málaga, provincia de Jaén, cuyo presupuesto es de 18.376 pesetas 43 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 7 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 190 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general, M. Catalina.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Bailén á Málaga, provincia de Jaén, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

San Fernando.—Joaquina Martínez, viuda de Rigodet, Plaza de Santo Domingo, cuarto segundo.  
Moguer.—Joaquín Toro, sin señas.  
Navalcarnero.—Quintín Fernández, Atocha, 9.  
Mataró.—Rafael Bermúdez, 7, principal.  
Ribadeo.—Casariego, tahona, 15, principal.  
Bouro Peage.—Joaquín Pomel, Plaza Mayor.  
Vélez Rubio.—Jesús Pérez Postigo, Espartano, 4, primero.  
Bilbao.—Nicolás García, Infantas, 5.  
Badajoz.—Salvador Trevijano, Montera, 43, tercero.  
San Vicente de la Barquera.—Román Palacios, Toledo, 4, segundo.

#### ESTE

Valencia.—Verdiere, Recoletos, letra J.  
Idem.—Francisco Obregón, Alcalá, 70, tercero.

#### NORTE

Ceuta.—Antonio Felún, Luchana, 13.  
Tarragona.—Luis Sotorras, Sagasta, 20.  
Almería.—José Toril, Malasaña, 15.

#### OESTE

Barcelona.—Juan Carrasco, Posada Parra, calle de Toledo.

#### NOROESTE

Fregeneda.—Hernández, Expedidor, núm. 19.432.  
Madrid 23 de Enero de 1892.—Por el Jefe del Centro, J. Tejada.

### Comandancia de Marina de la provincia de Vigo.

El Comandante de Marina de esta provincia.  
Hace saber que hallándose vacante el destino de Asesor del distrito marítimo de Marina, los interesados que deseen optar al mismo y reúnan los requisitos prevenidos en el artículo 26 del reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada, pueden solicitarlo dentro del término de treinta días, a contar desde el día de la fecha, por medio de instancias documentadas que elevarán al Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general del Departamento del Ferrol.  
Vigo 11 de Enero de 1892.—Juan de Ponte. 43—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados militares.

#### SAN FERNANDO

D. Antonio Fernández y Fernández, Capitán Ayudante y Fiscal del primer tercio de Depósito de Infantería de Marina. Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el sol-

dato de dicho tercio en situación de licencia semestral para cubrir vacante Diego Martínez Ruiz, hijo de José y de Rosa, natural y vecino de Huelva, sin autorización de sus Jefes y sin que se haya presentado á filas al ser llamado;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este primer edicto al expresado soldado, para que se presente en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, en el cuartel en que aloja la fuerza del Cuerpo en este Departamento, con el fin de dar sus descargos, y de no hacerlo así se seguirá la nausa que instruyo y se sentenciará en rebeldía.  
San Fernando 4 de Enero de 1892.—Antonio Fernández. 37—M

D. Antonio Fernández y Fernández, Capitán Ayudante y Fiscal del primer tercio de Depósito de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado de dicho tercio en situación de licencia semestral para cubrir vacante Gabriel Fajardo García, hijo de Antonio y de Juana, natural de Huefior Tajar (Granada), vecino de Huefior Tajar, sin autorización de sus Jefes, y sin que se haya presentado á filas al ser llamado;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al expresado soldado para que se presente en el término de diez días, á contar desde la fecha de su publicación en el cuartel en que se aloja la fuerza del cuerpo en este Departamento, con el fin de dar sus descargos; y de no hacerlo así se seguirá la causa que instruyo, y se sentenciará en rebeldía.  
San Fernando 10 de Enero de 1892.—Antonio Fernández. 38—M

#### SANTANDER

D. Pedro Domenge Roselló, Capitán de fragata de la Armada, segundo Comandante de Marina de esta provincia y Fiscal de una sumaria.

Por el presente y en virtud de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada y demás disposiciones vigentes, por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á los individuos Silverio Semial y Juan Dabín, ambos naturales de Filipinas, desconociendo las demás generales, para que en el término de noventa días, á contar desde la inserción en la Gaceta de Manila, comparezcan en esta Comandancia á prestar declaración en la sumaria instruida con motivo del naufragio de la barca española *Desengaño*, de la matrícula de Santander, ocurrido el 14 de Diciembre de 1877 en las inmediaciones del Cabo Haitiano, donde navegaban en concepto de marineros.  
Santander 30 de Diciembre de 1891.—Pedro Domenge. 2314—M

D. Pedro Domenge y Roselló, Capitán de fragata de la Armada, segundo Comandante de Marina de esta provincia y Fiscal de una sumaria.

Por el presente, y en virtud de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada y demás disposiciones vigentes, por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al súbdito portugués Pedro Silva, ignorándose las generales de la ley, para que en el término de cuarenta días, á contar desde la inserción en la Gaceta ó periódico oficial de Portugal, comparezca en esta Comandancia á prestar declaración en la sumaria instruida con motivo del naufragio de la barca española *Desengaño*, de la matrícula de Santander, ocurrido el 4 de Diciembre de 1877 en las inmediaciones de Cabo Haitiano, en la que navegaba en concepto de Contramaestre.  
Santander 30 de Diciembre de 1891.—Pedro Domenge. 2314—M

D. Pedro Domenge y Roselló, Capitán de fragata de la Armada, segundo Comandante de Marina de esta provincia y Fiscal de una sumaria.

Por el presente, y en virtud de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada y demás disposiciones vigentes, por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al súbdito alemán Yack Goscheuski, ignorándose las generales de la ley, para que en el término de cuarenta días, á contar desde la inserción en la Gaceta de Madrid ó periódico oficial de Alemania, comparezca en esta Comandancia á prestar declaración en la sumaria instruida con motivo del naufragio de la barca española *Desengaño*, de la matrícula de Santander, ocurrida el 14 de Diciembre de 1877 en las inmediaciones de Cabo Haitiano, en la que navegaba en concepto de marinero.  
Santander 31 de Diciembre de 1891.—Pedro Domenge. 2315—M

#### SEVILLA

D. Rafael González Otón, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de esta Capitanía general.

El día 6 de Septiembre último y poco antes de zarpar de su amarradero el vapor de Coria, un joven que pasaba por el muelle tuyo la desgracia de caer al río, donde seguramente hubiera perecido á no ser por el Teniente Auditor de primera clase D. Joaquín Estremera y Sancho, que á bordo se encontraba, quien con riesgo de su propia vida se arrojó á salvar la del otro, que peligraba.

Nombrado el que suscribe instructor para que con arreglo al reglamento de 30 de Diciembre de 1857, pueda formularse propuesta en favor de dicho Sr. Estremera para su ingreso en la Orden civil de Beneficencia, se invita á todo el que presenciara el hecho á que comparezca en este Juzgado (Alhóndiga, 100), durante quince días desde esta publicación en los periódicos oficiales, con el fin de ilustrar y facilitar la más pronta y justa terminación del expediente.  
Dado en Sevilla á 5 de Enero de 1892.—Rafael González Otón. 39—M

#### TERUEL

D. Francisco de Andrade y Beaumont, Comandante de la Guardia civil, y Juez instructor en la Comandancia de Teruel.

Hallándose instruyendo sumaria al primer Teniente del Instituto, D. Juan Burke y Noriega de orden del señor primer Jefe de la Comandancia, porque destinado á la sexta compañía, procedente de la infantería del Ejército, se presentó en la ciudad de Zaragoza á los Sres. Coronel Subinspector y primer Jefe de la Comandancia en 6 de Noviembre del año anterior, y recibidas órdenes para pasar á su destino, ha abandonado éste sin haberlo efectuado hasta la fecha é ignorarse su paradero;  
Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho señor primer Teniente D. Juan Burke y Noriega, de veintinueve años de edad, estatura un metro 680 milímetros, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que

en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital de Teruel y despacho del que emplaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de conducido con las seguridades convenientes á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, en los *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona, Zaragoza, Sevilla y Madrid, donde consta haber estado, en el de esta provincia y en el resumen de servicios y castigos del cuerpo.

Teruel 13 de Enero de 1892.—Francisco de Andrade y Beaumont.—Por su mandato, el primer Teniente Secretario, Francisco Costa García. 42—M

### Juzgados de primera instancia.

#### ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Anastasio Lara, de treinta y cuatro á treinta y seis años de edad, de estatura alta, algo grueso, natural de Tomelloso, provincia de Ciudad Real, vecino del Puente de Vallecas, y á Meced N., primo hermano de Anastasio, de oficio zapatero, natural de dicho pueblo de Tomelloso, y cuyas demás circunstancias y vecindad de los mismos se ignoran, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que en unión de otro se les sigue por robo en despojado; bajo apercibimiento de que no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca, captura, prisión y remisión á la cárcel de este partido y con las seguridades convenientes de referidos procesados.

Dada en Alcalá de Henares á 12 de Enero de 1892.—José María Espuñes.—Licenciado Pedro Taracena. J—234

#### AZPEITIA

D. José Eguiguren y Larrañaga, Juez municipal de esta villa de Azpeitia, ejerciendo funciones del de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alfonso N., de veintitrés años de edad, soltero, de nacionalidad italiana, cuyas señas personales al final se expresarán, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado de instrucción con el objeto de recibirle la oportuna declaración indagatoria en el sumario que al efecto se instruye contra el mismo por el delito de robo de 2.500 pesetas próximamente en moneda portuguesa; apercibiéndole de que si no comparece dentro del expresado término le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan averiguar el paradero del mismo y le pongan á mi disposición en las cárceles de este Juzgado, siempre que fuere habido.

Dada en Azpeitia á 13 de Enero de 1892.—José Eguiguren.—Por su mandato, Licenciado Suan José Ansoala.

#### Señas personales del procesado Alfonso N.

Estatura más bien alta que baja, delgado, aunque bien constituido, de color moreno, bigote pequeño negro, pelo más bien negro que castaño, de unos veinte á veinticuatro años, de nacionalidad italiana, sin ningunas otras señas especiales; viste pantalón de lanilla con rayas blancas, botas de tela de lanilla con botas de cuero negro, chaleco y americana de igual tejido de lanilla de color gris con rayas de seda de color, y lleva reloj de acero empavonado negro pequeño con una cadena de níquel; viste además camisa blanca con cuello bajo, y una gorra marinera con visera de cuero.  
J—235

#### BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Constantino Bankuecht, de estado casado, de oficio rojero, que habitó en esta capital calle de San Pablo, núm. 32, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días comparezca en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa.

En su consecuencia exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura del Constantino Bankuecht presentándole en el Juzgado ó en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Barcelona á 14 de Enero de 1892.—Mariano García Bajo.—El Secretario, Rodolfo Vidal. J—236

#### BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado José Torrent y Panices, vecino de San Martín de Provensals, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la audiencia de este Juzgado á fin de serle notificado un auto de prisión dictado en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios su celo les sugiera procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido, disponer su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 14 de Enero de 1892.—José Ignacio Aragonés.—Por su mandato, José María de Antonio. J—237

#### CORDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna é Higuero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez



á D. Enrique Béjar y García, vecino que fué de esta capital y últimamente de la villa de la Rambla, para que en el término de dos meses comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía, núm. 7, en el expediente que en él se sigue á instancia de su esposa Doña Amalia Aguilar Chorot en solicitud de que se declare la ausencia de aquél.

Dado en Córdoba á 1.º de Diciembre de 1891.—Manuel Serna é Higuero.—El Escribano, por mi compañero Sr. Cámara, Teodomiro Fernández. J—238

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama al autor ó autores de la sustracción de 10 gallinas castellanas, dos de ellas jabadas y las otras negras y de colores, un gallo negro, un pavo ruano y como 400 naranjas, que tuvo lugar en la noche del 20 al 21 de Diciembre último, en la huerta de la Reina, próxima á la Plaza de Toros de esta ciudad, todo de la propiedad de Manuel Reina Carmona, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo que procedan á la busca de indicados animales y fruto sustraído, y autores de la sustracción, á todas las Autoridades civiles, militares, gubernativas y agentes de la policía judicial, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición; pues así lo ha mandado en causa que con tal motivo instruyo.

Dado en Córdoba á 14 de Enero de 1892.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Teodomiro Fernández. J—239

CHINCHILLA

D. Demetrio de Motos y García, Juez de instrucción de esta ciudad de Chinchilla y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Santiago Sotos Montegudo, natural de Haro, provincia de Logroño, domiciliado en Madrid, calle de Tudescos, núm. 16, piso tercero, de treinta y seis años de edad, soltero, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de que tenga lugar al mismo el ofrecimiento de causa que tengo acordado en el sumario que instruyo sobre lesiones inferidas á dicho sujeto por virtud de disparo casual de arma de fuego, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 6 de Noviembre último en el pueblo de Pozohondo, de este partido judicial; apercibido que de no comparecer dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchilla á 15 de Enero de 1892.—Demetrio de Motos.—Ante mí, Manuel Cano y Baello. J—240

DAROCA

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de primera instancia de Daroca y su partido.

Por el presente edicto hago saber que habiendo solicitado D. Vicente Navarro Hernández, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido desde el 16 de Abril hasta el 26 de Agosto del corriente año la devolución de la cuarta parte de los honorarios devengados por el mismo, depositada como fianza en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, he acordado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, citar por quinta vez á las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el referido D. Vicente Navarro, para que dentro del término de seis meses, á contar desde el 7 de Septiembre último, la presente ante este Juzgado.

Dado en Daroca á 9 de Enero de 1892.—Antonio de Nicolás.—Por su mandado, Ramón Esquin. J—241

SANTAFE

D. Eugenio Joaquín Vida y Vilches, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á los autores que en la noche del día 31 de Diciembre último hurtaron 20 palos de los llamados aguilonos de tres carrros que se encontraban cargados de madera en el ventorrillo del Glorio, término de Atarfe, de la propiedad de D. Francisco Sánchez Jiménez, D. Mariano López Jiménez y D. Manuel Sánchez Lamolda, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, con el fin de recibirles la oportuna declaración; bajo apercibimiento que si no comparecen dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santafe á 12 de Enero de 1892.—Eugenio Joaquín Vida.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granados. J—256

SEPULVEDA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y partido, en causa contra Francisco Muñoz González, alias El Alcarreño, y Bernardo, natural de Madrid, por muerte á Antonio Montoya Maya, en el pueblo de Castillejo de Merleón, la noche del 24 de Diciembre último, ha acordado se cite á los gitanos Pedro de la Rosa, Domingo Monte Montoya, Peáro Monte Mendoza, Ramón de la Rosa, Trinidad García, Brígida Jiménez y Nicolás Muñoz, de ignorado domicilio y paradero, para que en el término de diez días y horas de audiencia, comparezcan ante este Juzgado á fin de prestar declaraciones en citado sumario; bajo apercibimiento de que tienen obligación de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, y demás en su caso.

Sepúlveda 13 de Enero de 1892.—Por su orden, el Escribano, Secretario, Angel Collado y Balza. J—257

SEVILLA—MAGDALENA

D. Nissen González Valdés, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Fernández García, hijo de Rafael y de Camila, sin oficio, de catorce años, y que habitó en esta ciudad en la calle Cava, número 65, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, para responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido que de no comparecer en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procuren averiguar el para-

dero de dicho procesado, y caso de ser habido, lo dejen en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 11 de Enero de 1892.—Nissen González.—El actuario, Licenciado Antonio Téllez. J—358

D. Nissen González Valdés y Riestra, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Gámiz y Díaz, vecino de esta capital en la calle Hombro de Piedra, número 6, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, á fin de prestar declaración en causa que instruyo por infidelidad en la custodia de documentos; apercibido de que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 13 de Enero de 1892.—Nissen González.—El Secretario, Antonio de Perea. J—259

TORRELAVEGA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en el sumario sobre robo en las Administraciones de tabacos y Subalterna de Hacienda de este partido, contra Eugenio Vega Alconero, natural de Valladolid, vecino de Madrid, que aparece también haber figurado con el nombre de Pedro, y otros sujetos, ha mandado se cite por la presente á Casilda Regúlez Ramos, que habita en la calle del Monte, núm. 3, de la ciudad de Santander, á María Aláez Ruiz, Jacoba Valdisidro, casada, jornalera, de cincuenta y ocho años, que habitó en Calzadas Altas, de dicha ciudad, y á Manuel Delgado, estudiante, para que el día 25 del actual, á las diez de la mañana, comparezcan ante este Juzgado, á fin de practicar un reconocimiento de dicho procesado; previéndoles que de no concurrir sin alegar causa justa que se lo impida, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, firmo la presente en Torrelavega á 12 de Enero de 1892.—El actuario, Marcelino García. J—226

TORROX

D. José Narvaz Terrez, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido por traslado del propietario.

Por virtud del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se requiere al condenado Pedro Rodríguez Barrera, hijo de Antonio y de Juana, natural de Arenas de Daimalos, vecino que fué de Canillas, Albaida, casado, barbero, y como de sesenta y cinco años de edad, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado á hacer efectivas las sumas de 303 pesetas 10 céntimos á que ascienden las costas y honorarios que se reclaman por la Superioridad de territorio, á virtud de la jura presentada por el Procurador D. José Fernández Castro, procedente de causa seguida contra el mismo sobre hurto de estacas, y á más las causadas y que se causen en este Juzgado hasta su completo cobro; bajo los apercibimientos que de no efectuarlo en dicho término, que empezará á contarse desde que tenga lugar la inserción del presente, se procederá por la vía de apremio á la venta de sus bienes.

Dado en Torrox á 11 de Enero de 1892.—José Narvaz.—Ante mí, Fernando de Sevilla. J—227

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

La Administración, en vista del resultado del balance del año social que terminó en 31 de Diciembre último, ha acordado que el dividendo del ejercicio de 1891 sea de 2 por 100 sobre el capital desembolsado de las acciones, ó sea 5 pesetas á cada una.

El pago de las 5 pesetas á cada acción se realizará, desde el viernes 5 del próximo mes de Febrero, por la Caja de este Banco, en Madrid, de once de la mañana á dos de la tarde, todos los días no feriados, y por los Delegados del Establecimiento, en provincias, contra el cupón núm. 15 de las acciones, presentado con facturas que se facilitarán gratis.

La junta general ordinaria correspondiente al ejercicio de 1891 ha acordado la Administración se celebre en el domicilio social, Infantas, núm. 31, el jueves 3 de Marzo próximo, á las diez y media de su mañana.

Tendrán derecho de asistencia, conforme determina el artículo 22 de los estatutos, los que posean 100 ó más acciones. Para ejercitar este derecho, habrán de depositar sus acciones hasta el día 27 del próximo mes de Febrero, en las Cajas de este Banco en Madrid, ó en las del Banco Hispano Colonial en Barcelona, ó en casa de los Sres. C. Jacquet, de Bilbao, en dicha ciudad.

Los que no posean individualmente 100 acciones podrán reunirse y confiar la representación de sus acciones, 100 á lo menos, á uno de entre ellos.

En vista de los resguardos de depósitos se expedirán á los interesados las tarjetas personales de asistencia.

Los señores accionistas que tengan ya depositadas sus acciones, en número suficiente, en las Cajas del Banco de Castilla, podrán recoger las papeletas de entrada hasta las tres de la tarde del día 2 del expresado mes de Marzo, con sólo presentar sus respectivos resguardos de depósitos.

Los que no concurren personalmente sólo podrán ser representados por un socio que tenga derecho de asistencia, siempre que la autorización oportuna haya sido presentada en la Secretaría del Banco antes del día de la celebración de la junta.

Madrid 22 de Enero de 1892.—Por acuerdo de la Administración, el Secretario, R. Sepúlveda. X—1258

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Enero de 1892.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (THERMOMETRO Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península & las naves de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 23 de Enero de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Coruña y Bilbao.

SANTOS DEL DÍA

Nuestra Señora de la Paz, y San Timoteo, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en el Colegio de las Niñas de la Paz (calle de Embajadores).

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 54 de abono.—Turno 3.º—Il Barbiere di Siviglia.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 85 de abono.—Turno 1.º impar.—Don Alvaro ó la fuerza del sino. A las cuatro y media.—Mar y cielo.—Mi mismo nombre.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Serie 4.ª—Guardar el equilibrio.—Oscuro ó santidad.

A las cuatro.—Meterse á redentor.—El haba de San Ignacio.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 17 de abono.—Turno 2.º—Andrea.

A las cuatro y media.—Turno 1.º—Cabeza de aserito.—El Alcalde de Villasequilla, ó una boda por sorpresa.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El Molinero de Subiza.

A las cuatro y media.—El Rey que rabió.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La baraja francesa.—Novillos en Polvoranca.—La tragedia en el mesón.—El centinela.

A las cuatro y media.—El mismo demonio.—Novillos en Polvoranca.—Los quintos de Villarrubia.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho.—1891, ó la vuelta del hijo pródigo.—La una y la otra.—Amores nacionales.—1891, ó la vuelta del hijo pródigo.

A las cinco.—La primera postura.—El diablo en el molino. Amores nacionales.—1891, ó la vuelta del hijo pródigo.